

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la parte demandante en el proceso ejecutivo 2019-00465, presentó demandada ejecutiva por incumplimiento al acuerdo conciliatorio. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora CATALINA MARIA ECHEVERRI PATIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017´136.716, es portadora de la T.P. No. 177.437 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 08 de abril de 2024.

Edwin Márquez Ríos  
Oficial Mayor.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo 2019-00465
<b>Demandante</b>	Servicredito S. A.
<b>Demandada</b>	Doris Cecilia López López
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2024 00174 00</b>
<b>Interlocutorio No. 557</b>	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería - Resuelve sobre medidas cautelares.

Por cuanto la demanda presentada por la entidad Servicredito S.A. en contra de la señora Doris Cecilia López López, reúne los requisitos de los artículos 85 y siguientes, y el artículo 306 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legalmente procedente, teniendo en cuenta que frente a los intereses moratorios, se dará la orden de apremio a una tasa del 6% anual (0.5% mensual), dado que la obligación está contenida una conciliación procesal de carácter civil, en la cual la tasa de intereses moratorios debe reconocerse al tenor de lo estipulado en el artículo 1617 del Código Civil.

Las medidas cautelares solicitadas serán concedidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del **SERVICREDITO S.A.**, identificado con NIT. 800.134.939-8; y en contra de la señora **DORIS CECILIA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con c.c. No. 21.810.695, por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26´000.000.oo) por concepto de capital pactado en la conciliación realizada en el proceso con radicado 05-001-31-03-006-2019-00465-00; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual (0.5%

mensual), desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: Notifíquesele** este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

**TERCERO: Se decretan** las siguientes medidas cautelares: **a) El embargo** del inmueble identificado con matrícula No. 001-1008710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad de la señora **DORIS CECILIA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con c.c. No. 21.810.695. **b) El embargo** del vehículo de Placas **STY-885**, Marca: Fotón, modelo: 2011, Color: rojo blanco; y del vehículo de placas **STX-997**, Marca: JCM, Modelo: 2008, Color: blanco rojo registrados en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Envigado, de presunta propiedad de la señora **DORIS CECILIA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con c.c. No. 21.810.695. **c) El embargo** de los dineros depositados o que le llegaren a depositar a la señora **DORIS CECILIA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con c.c. No. 21.810.695, en la cuenta No. 491657 de Bancolombia S.A.; y en la cuenta No. 835994 del Banco de Occidente. Medidas cautelares de embargo de dineros, que se limitan a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39'000.000.00)**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. **d) El embargo** de los bienes que le llegaren a desembargar, y/o de los remanentes que le correspondan a la señora **DORIS CECILIA LÓPEZ LÓPEZ**, identificada con c.c. No. 21.810.695, en el proceso con radicado No. 05-001-40-03-002-2014-00461-00, que se conoce en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, e instaurado por la Compañía de Financiamiento TUYA S.A., en contra de la acá demandada.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Doctora CATALINA MARIA ECHEVERRI PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017'136.716, y portadora de la T.P. No. 177.437 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con el poder a ella conferido.

**QUINTO.** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 052



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**